

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, tramitándose el mismo por el procedimiento simplificado, regulado en el Capítulo V, arts. 23 y 24 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de La Puebla de Cazalla, en Los Arcos (Cafetería), en Avda. Antonio Fuentes:

- El establecimiento los Arcos se encontraba abierto al pública a las 5,40 horas del día del acta (12.4.98), lo que contraviene el contenido del art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de horario de cierre de Espectáculos y Establecimientos Públicos, tipificado como infracción leve en el art. 26.e), de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.000 ptas, de conformidad con el art. 28.a), de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de diez días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes así como la proposición y práctica de la prueba en dicho plazo, concediéndose trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 22 de abril de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se notifica Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, que se cita. (SEP/EP-9/98-SE).

Vista la denuncia formulada con fecha 19.1.1998, por 223 Comandancia Guardia Civil contra José Paniagua Cabrera, se observan presuntas infracciones a la normativa de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Siendo este órgano competente para la iniciación y resolución de expediente sancionador por los hechos, de acuerdo con el Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, que asigna la competencia a la Consejería de Gobernación y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 50/1985, de 5 de marzo, en relación con el art. 29, apartado 1.d), de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al amparo de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 11 y 13 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

He acordado la iniciación de expediente sancionador, nombrando instructor del mismo a M. Dolores Alvarez Halcón, funcionaria de esta Delegación del Gobierno, contra quien podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuando concurra alguna de las causas y con los requisitos dispuestos en los arts. 28 y 29 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En cumplimiento de la normativa expuesta y examinada la documentación remitida por el denunciante constan los siguientes hechos ocurridos en el término municipal de Puebla de Cazalla, en La Taberna (Bar), en Petenera, 59:

- La apertura de establecimiento La Taberna y la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas careciendo de autorización, lo que contraviene el contenido del art. 40 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, tipificado como infracción grave en el art. 23.d), de la Ley 1/1992, de Protección de la Seguridad Ciudadana, conducta que puede ser sancionada con una multa de hasta 50.001 ptas. hasta 5.000.000 ptas., de conformidad con el art. 28.a), de la mencionada Ley 1/1992.

Igualmente le significo que podrán adoptarse medidas de carácter provisional, a tenor de lo establecido en el art. 15 del mencionado Real Decreto 1398/1993.

En cualquier momento del procedimiento podrá reconocer la responsabilidad de los hechos denunciados con los efectos que establece el art. 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora ya citado.

Asimismo, se inicia un plazo de quince días para que pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y se concede trámite de audiencia durante el mismo plazo, pudiendo en este período examinar el expediente y proponer las pruebas que considere oportunas, advirtiéndole que de no hacer uso de su derecho en el plazo indicado, el presente Acuerdo de Iniciación podrá ser considerado propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del indicado Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Trasládese al instructor del expediente y notifíquese al interesado.

Sevilla, 13 de marzo de 1998.- El Delegado, José Antonio Viera Chacón.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre notificación del Servicio de Inspección.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el Servicio de Inspección de esta Delegación Provincial, efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se requiere a la entidad T.H. Pro, S.L., con CIF núm. B-21.174.073, y último domicilio conocido en Huelva, calle Alfonso XII, 32, 3.º, para comparecer en las oficinas de esta Inspección de Tributos, sitas en la Avenida Martín Alonso Pin-

zón, núm. 7, 2.ª planta de esta ciudad, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de la presente comunicación, al objeto de notificar acuerdo y abonar del Acta de Prueba Preconstituida núm. 9894-C, concepto Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y ejercicio 1995, realizada al amparo del art. 146.2 de la Ley General Tributaria.

En caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia ante el órgano administrativo competente (art. 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Huelva, 9 de julio de 1998.- El Jefe del Servicio de Inspección, Andrés Bravo Madrid.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de noviembre de 1996, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se incoa expediente sancionador y de restitución de realidad alterada que se cita. (SA y RE-82/96).

Vista la denuncia formulada por el servicio de vigilancia el 18 de abril de 1996, y las actuaciones previas practicadas por el Servicio de Carreteras, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en virtud de las competencias que me vienen atribuidas por el Real Decreto 951/1984, de 28 de marzo; por el Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, de la Junta de Andalucía; por la Ley 25/1988, de 29 de julio y por el Reglamento General de Carreteras, aprobado por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, el Delegado Provincial

ACUERDA

Primero. Incoar procedimiento sancionador y de restitución de la realidad alterada (SA y RE-82/96) a don Antonio Castro García, como presunto responsable de los hechos que se le imputan, y que son los siguientes: Realizar movimientos de tierra y explanación de terrenos sin permiso en la zona de dominio público, servidumbre y afección de la carretera, a la altura del PK 40,750, en el término municipal de Adra.

La Resolución de 8 de febrero de 1995, deniega el permiso para efectuar la referida actuación, por encontrarse afectada la zona por el proyecto de acondicionamiento de la carretera C-331.

El referido hecho no es susceptible de legalización, por cuanto el artículo 21.3 de la vigente Ley de Carreteras reza: «Sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público de la carretera, previa autorización del MOPU, (en este caso, Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía), cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija ...».

Sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, los hechos son constitutivos de una infracción tipificada

como Grave en la Ley de Carreteras (artículo 31.3 apdo. a) que contempla como infracción grave «Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en la zona de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin autorización o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior», correspondiéndole una sanción, de conformidad con el artículo 33.1 en relación con la Disposición Adicional Cuarta de la mencionada Ley, de entre 630.001 a 1.630.000 pesetas, que en este caso concreto, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, se establece en 630.001 ptas.

Segundo. Designar a don José García Rozas y a doña María del Carmen Ramírez García, como Instructor y Secretaria respectivamente del mencionado procedimiento, significándole que a tenor del artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá recusar a las precitadas personas, si considera que en ella se dá alguna de las causas contempladas en el artículo 28 de la mencionada Ley. Recusación que podrá promoverse en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, debiendo plantearse por escrito, con indicación de la concreta causa de recusación en que se funda.

Todo ello sin perjuicio de poder alegar la recusación al interponer los recursos que procedan contra la Resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Tercero. El órgano competente para dictar Resolución en este expediente en virtud del Decreto 208/1995, de 5 de septiembre, en relación con la Disposición Adicional Novena, de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (por la que se modifica el artículo 24 de la Ley de Carreteras de 1988), por lo que se refiere al procedimiento sancionador, corresponde al Director General de Carreteras, y en cuanto a la restitución se refiere, corresponde al Delegado Provincial de la Consejería.

Le significo que existe la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto. Tiene derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3 del Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a formular alegaciones y presentar los documentos e informes que estime convenientes y, en su caso, proponer la apertura de un período probatorio concretando los medios de prueba de los que pretenda valerse, en un plazo máximo de 15 días siguientes a la notificación del presente Acuerdo, y, en todo caso, con anterioridad al trámite de audiencia.

Igualmente le significo que tendrá derecho a que se le conceda el susodicho trámite de audiencia dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la propuesta de Resolución, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora según los artículos 16 y 19 de este Reglamento.

Notifíquese el presente Acuerdo al instructor, al denunciante, en su caso, y al interesado.

El acto que le notifico es de mero trámite, por lo que no cabe recurso contra el mismo.

Almería, 6 de noviembre de 1996.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.